

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Demandante:	DORALBA OSPINA MARTÍNEZ
Demandado:	E.S.E. HOSPITAL IVÁN RESTREPO DE GOMEZ DE URRAO
Radicado:	05001-33-33-012-2013-00771-00

ASUNTO: ORDENA REQUERIR

Manifiesta el apoderado judicial de la demandante que: *"El Veintiséis (26) de Julio de 2013, se presentó DEMANDA ORIGINAL (con TODOS SUS ANEXOS Y PRUEBAS), ante LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en virtud de la cual fungían como demandantes (...) DORALBA OSPINA BENÍTEZ, C.C. 43.342.093; (...), en contra de la E.S.E HOSPITAL IVÁN RESTREPO GÓMEZ DE URRAO. Tal demanda le correspondió en reparto al JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, con RADICADO N° 05001 33 33 011 2013 00285 00, junto con todas y cada una de las actuaciones allí surtidas, incluyendo las pruebas documentales recolectadas, las Actas de Audiencias surtidas en la Procuraduría General y El Acto Administrativa Atacado."*; además informa que es el Juez Once Administrativo quien tiene el expediente original con sus actas y pruebas, y que se solicitó el desglose y certificación de documentos sin que a la fecha de presentación de la demanda, se hubiese hecho entrega de los mismos.

Por lo anterior, previo al análisis de admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, se dispone **REQUERIR** al Juzgado Once Administrativo Oral de Medellín, para que con destino al proceso aporte copia auténtica de los documentos relacionados por la demandante DORALBA OSPINA BENÍTEZ, identificada con C.C. 43.342.093, los cuales reposan en el expediente radicado *05001 33 33 011 2013 00285 00*, y que se relacionan a folios 33, que corresponden a:

- *"Modelo de uno de los numerosos CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (que, en lo real y "como por arte de magia" se transforma en Una Relación Laboral, mal paga y esquiladora de Derechos), se crea así "una doble nómina" y "desplaza" a Los Empleados de carrera,*

arrebatándoles horas extras, pagándolas mucho más baratas o no las paga. Se tacha, el nombre, por seguridad del contratista.

- *Relación de las Horas Extra Trabajadas por las requirentes, mes por mes, año por año, desde el 2007 al 2010 y está suscrita por La Jefe de Recursos Humanos de LA E.S.E.*
- *Relación del Salario Promedio sumando horas extra y recargos de cada requirente.*
- *Relación del valor económico adeudado, a cada una de las requirentes, debidamente sustentado con el valor debido por Horas Extras y demás recargos.*
- *Relación del valor económico adeudado, a cada una de las requirentes, debidamente sustentado, con el valor debido por la Reliquidación de Horas Extras y demás recargos.*
- *Derecho de Petición del 3 de Febrero de 2011, elevado por mi poderdante, reclamando sus derechos laborales*
- *Oficio 600 – 1732 de Febrero 25 de 2011 emitido por la LA E.S.E., dando respuesta al Derecho de petición fechado el 3 de febrero de 2011*
- *Oficio 14305209 – 118 de Septiembre 07 de 2011 emitido por el Inspector Noveno de Trabajo de Concordia. Citorio a La Gerente de LA E.S.E. para presentarse ante La Oficina de Trabajo de Concordia, el 28 de Septiembre de 2011.*
- *Resolución emitida por LA E.S.E. el 21 de Noviembre de 2011, abonando a h. extras*
- *Escrito de Diciembre/14 de 2011, manifestándose por Las Auxiliares la no aceptación de las R/nes de Noviembre 21/2011, por que no se canceló la totalidad de la deuda*
- *Agotamiento de Vía Gubernativa allegado a la ESE el 29 de Enero de 2013*
- *Oficio N° 600,0014-14 del 23 de Febrero de 2013 de la ESE Hospital Iván Restrepo Gómez, donde se da respuesta al Agotamiento de Vía Gubernativa*
- *Derecho de Petición, remitido al Inspector Noveno de Trabajo de Concordia*
- *Acta de Conciliación emitidas por la Procuraduría General*
- *Oficios, escritos dirigidos al Fondo de Pensiones y Cesantías e igualmente a Las Empresas Prestadoras de Salud – E.P.S. - en procura de Información, respecto de La Demandante demostrando la liquidación y la ejecución de tales consignaciones - cotizaciones, realizadas por parte del Demandado – tomando, como punto de partida de las mismas, solamente el salario básico - sin sumarle el tiempo suplementario, laborado por Las Demandantes, durante los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.”*

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos</p> <p>Medellin, 29 DE OCTUBRE DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--